

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-INSESF-INGINT-2021-0122**

**NELLY ARIAS ZAVALA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el segundo inciso del artículo 127 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala que las corporaciones civiles y las fundaciones que tengan por objeto principal el otorgamiento de créditos, se sujetarán en cuanto al ejercicio de esta actividad a la regulación de control establecidos en la referida Ley, incluyendo la de prevención de lavado de activos;

**Que,** los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 126 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria disponen: *“Las fundaciones y corporaciones civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos y que estén registradas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se sujetarán en cuanto al ejercicio de esa actividad a la regulación y control establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, incluyendo la de prevención de lavado de activos.*

*La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, determinará el segmento en que se ubicarán dichas organizaciones.*

*Las fundaciones y corporaciones que, a la fecha de expedición de esta Ley, tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos en las condiciones, montos y plazos que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, deberán registrarse en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;*

**Que,** el artículo 5 de la resolución Nro. 646-2021-F de 28 de febrero de 2021, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que contiene la “Norma que determina el segmento en el que se ubicarán las fundaciones y corporaciones civiles, que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos, para los fines de lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid 19” determina: **“ARTÍCULO 5.- REGISTRO Y PROCEDIMIENTO:** *Para los fines de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, las entidades de apoyo que tengan como objeto principal el otorgamiento de créditos, deberán registrarse en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cumpliendo con los requisitos, el procedimiento, los formatos y la entrega de la información que para el efecto determine y solicite dicho organismo de control. Además, observarán las normas establecidas sobre la prevención de lavado de activos.”;*

- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante resolución No. SEPS-IGT-INSESF-INGINT-2021-0045 de 8 de marzo de 2021, expidió la “Norma de control para el Registro de Fundaciones y Corporaciones Civiles”;
- Que,** el literal g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé como atribución del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: *“Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;”*;
- Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delegó al Intendente General Técnico para que en el ámbito de su competencia, dicte las normas de control; y,
- Que,** conforme consta de la Acción de Personal No. 0326 de 5 de marzo de 2021, la Intendente Nacional Administrativa y Financiera, delegada por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con el literal (i) del numeral 3 del artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IGDO-2020-002 de 17 de febrero de 2020, resolvió la “SUBROGACIÓN DE ARIAS ZAVALA NELLY DEL PILAR”, en las funciones del puesto de INTENDENTE GENERAL TÉCNICO, de conformidad con lo que establece el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General, desde el 29 de marzo de 2021 al 9 de abril de 2021.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

### **NORMA REFORMATORIA A LA NORMA DE CONTROL PARA EL REGISTRO DE FUNDACIONES Y CORPORACIONES CIVILES**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En la resolución No. SEPS-IGT-INSESF-INGINT-2021-0045 de 8 de marzo de 2021, que contiene la “Norma de control para el Registro de Fundaciones y Corporaciones Civiles”, inclúyase luego de la Disposición General, la siguiente Disposición Transitoria:

*“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Durante el año 2021, las fundaciones y corporaciones civiles podrán también cumplir el requisito determinado en el número 7 del artículo 3 de esta norma, presentando el certificado emitido por la o las firmas de auditoría externa, calificadas por la Superintendencia de Bancos, del que conste que sus informes sobre los estados financieros de dichas entidades, de al menos los últimos tres (3) ejercicios económicos, se emitieron sin salvedades.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en la ciudad de San Francisco de Quito,  
Distrito Metropolitano, a 1 DE ABRIL DE 2021.

Nelly Arias Zavala  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO SUBROGANTE**